



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Ciudad de México, a catorce de febrero del año dos mil veinticinco. – Visto el contenido del escrito de cuenta del **C. EDUARDO HEREDIA CANALES**, ingresado en la Oficialía de Partes de esta Unidad Administrativa en fecha once de febrero de dos mil veinticinco, promoviendo Recurso de Inconformidad en contra de la Resolución de fecha siete de enero de dos mil veinticinco, emitida por la persona titular de la Coordinación de Evaluación Técnico Normativa de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México. - **SE ACUERDA.** - Se tiene por presentado al **C. EDUARDO HEREDIA CANALES**, en su carácter de representante legal de la moral LA HACIENDA RESORT FITNESS CENTER, personalidad que acredita con instrumento notarial número 37,742, de fecha veinte de diciembre del año dos mil uno, en la Ciudad de México, promoviendo Recurso de Inconformidad en contra de la Resolución número AGEPSA/CETN/EM-17248/2024 de fecha siete de enero de dos mil veinticinco, emitida por el titular de la Coordinación de Evaluación Técnico Normativa de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, 50, 108 y 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 19 fracciones I, IX, XVII y 27 del Reglamento de la Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, fórmese expediente y regístrese bajo el número **AGEPSA/DG/RI/003/2025**, se tiene por autorizado al C. Joaquín Sanchez Echavarría, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, se tiene como domicilio y correos electrónicos para los mismos efectos los que señala en su escrito de recurso de inconformidad. Una vez realizado el cotejo del instrumento notarial certificado, devuélvase al promovente, previa razón que quede asentada en autos del expediente, de persona autorizada para recogerlo en esta Unidad Administrativa.-----

Por cuanto hace a lo solicitado por el recurrente, en la parte final de su escrito de recurso de inconformidad, "**SUSPENSION**", cabe señalar al respecto, que la determinación de la amonestación y el apercibimiento hecho, son actos consumados que no son susceptibles de ser suspendidos, ya que al conceder la suspensión solicitada se dejaría sin materia el presente procedimiento administrativo, toda vez que se estaría resolviendo el fondo del asunto, otorgando efectos restitutorios que son materia de la sentencia definitiva, por tanto no ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado, lo anterior





## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

tiene sustento jurídico en lo establecido en el artículo 116 de Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a la letra dice:

**“Artículo 116.- No se otorgará la suspensión en aquellos casos en que se cause perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones de orden público o se deje sin materia el procedimiento.”**

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

**Registro digital:** 236958

**Instancia:** Primera Sala

**Séptima Época**

**Materia(s):** Común

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación.

Volumen 11, Segunda Parte, página 45

**Tipo:** Aislada

**“SUSPENSIÓN, EFECTOS DE LA.** Los efectos de la suspensión consisten en mantener las cosas en el estado que guardan al decretarla y no en invalidar lo actuado hasta ese momento, pues esto sería darle a la suspensión señalada efectos restitutorios, lo que es materia exclusiva de la sentencia de fondo en el juicio de amparo, cuando se concede la protección constitucional.”

**Registro digital:** 226431

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Octava Época**

**Materia (s):** Común

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación, tomo V.  
Segunda parte 2 enero-junio 1990, página 660.

**Tesis:** VI.2.-J/75

**Tipo:** Jurisprudencia

**ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE.** Contra los actos consumados es improcedente conceder la suspensión, pues equivaldría a darle efectos restitutorios, los cuales son propios de la sentencia definitiva que en el amparo se pronuncie.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 56/88. Señorina Serrano Flores. 12 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo en revisión 295/88. Micaela Flores Jiménez. 29 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Jorge Patlán Origel.

Amparo en revisión 292/89. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, por conducto del Síndico Municipal. 29 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo por el artículo 120 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, gírese atento memorándum al Mtro. Julio Alejandro Pacheco





SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN JURÍDICA Y DE NORMATIVIDAD

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Granados, Coordinador de Evaluación Técnico Normativa, a efecto de que en plazo de 5 días hábiles contados a partir de su recepción remita a esta Coordinación Jurídica y de Normatividad, informe sobre el asunto planteado por el recurrente y remita el expediente administrativo AGEPSA/CETN/EM-17284/2024.-----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de acuerdo a lo señalado por el promovente en el escrito de referencia, notifíquese al ocursoante, en la dirección electrónica hrfaslegal@yahoo.com.mx, el contenido del presente Acuerdo.-----

Así lo acordó y firma **RICARDO GARCÍA MONROY, COORDINADOR JURÍDICO Y DE NORMATIVIDAD DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**-----



Faint, illegible text or markings along the right edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



Faint, illegible text or markings along the left edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side.